



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00189-00
Accionante:	MARY DEL TRÁNSITO FUENTES PEÑA
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ZONAL 2 DE CERETÉ
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **MARY DEL TRÁNSITO FUENTES PEÑA** identificada con C.C. N° 25.871.237 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, amparado en la carta magna y, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ZONAL 2 DE CERETÉ**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela de **MARY DEL TRÁNSITO FUENTES PEÑA** identificada con C.C. N° 25.871.237 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, amparado en la carta magna y, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ZONAL 2 DE CERETÉ**, representado por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ZONAL 2 DE CERETÉ**, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos

fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.**

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**